Digitally signed by DANERY BUITRAGO GOMEZ
Date: 2020.09.03 16:21:07 -05:00
Reason: Firma Digital
Location: Colombia

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-496497

Tipo: Salida Fecha: 03/09/2020 04:18:17 PM
Trámite: 53008 - PUBLICACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SE
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 500 - SECRETARIA GENERAL
Destino: 117 - GRUPO DE CONTRATOS
Folios: 4 Anexos: NO Término: 10/09/2020
Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 500-005848

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada por menor cuantía 01 de 2020."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los decretos que las reglamentan, la Resolución Interna 100-001107 del 31 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual se ejercen funciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1023 de 2012.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Resolución interna No 100-001106 con radicado 2020-01-118094 del 31 de marzo de 2020, el Grupo Administrativo adscrito a la Subdirección Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, tiene dentro de sus funciones la de mantener la infraestructura en óptimas condiciones de funcionabilidad, que permitan el cumplimiento tanto de las funciones misionales como las administrativas y de apoyo.
3. Que teniendo en cuenta la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo radicado 2020-01-380178 del 28 de julio de 2020 y su alcance 2020-01-402043 del 06 de agosto de 2020, el Subdirector Administrativo y el Coordinador del Grupo Administrativo, solicitaron adelantar el proceso de contratación por menor cuantía para *"Contratar obras de mantenimiento preventivo y correctivo de las terrazas de la sede Bogotá (Fase I)."*
4. Que, en el marco de la función, la Subdirección Administrativa gestionó para la vigencia 2020, un proyecto de inversión denominado fortalecimiento de la Infraestructura Física de la Superintendencia de Sociedades a Nivel Nacional, teniendo en cuenta que ha identificado varios problemas que afectan el normal funcionamiento del edificio de la sede Bogotá, de la Superintendencia, debido a que el mismo fue construido en el año 1988, entre ellos a saber: "*El mal estado de la impermeabilización de las cubiertas, pues si bien se contrata el mantenimiento de estas cada dos años y se hacen mantenimientos anuales, esta tecnología ha sido modificada por otras que permiten la función de aislar las aguas de las cubiertas. Actualmente se presentan filtraciones en las temporadas de lluvias que pueden afectar equipos y mobiliario instalado bajo ellas, por lo que se hace necesario tomar*

acciones paliativas para mitigar los impactos de estas goteras en los pisos 5 y 4 del edificio"

5. Que la cubierta del edificio de la sede Bogotá, está constituida por un 70% de placas de concreto, las cuales están terminadas actualmente por un manto asfáltico. Sin embargo, esta tecnología implica hacer mantenimientos anuales para garantizar su efectividad y aun así no se garantiza un 100% de efectividad, como se ha podido observar en diferentes áreas de la entidad.
6. Que es así como en los años 2018 y 2019 que se han presentado goteras y filtraciones en los pisos segundo, cuarto y quinto por los fuertes aguaceros, situación que ha implicado la ubicación, en algunos casos, de baldes en el falso techo, para garantizar la seguridad de los equipos y documentos ubicados bajo estas áreas.
7. Que teniendo en cuenta esto y los costos recurrentes de mantenimiento que demanda la actual impermeabilización de las terrazas, se han evaluado la opción de cambiar el acabado por una tecnología llamada "***Poliurea***", que es la tecnología de punta en materia de impermeabilización de cubiertas, la cual presenta la siguiente ventaja:
 - ✓ Duración de mínimo 5 años libre de mantenimiento.
 - ✓ Es un Protector ignífugo.
 - ✓ Alta resistencia mecánica
8. Que lo anterior evidencia que si la Entidad no toma medidas para impermeabilizar las cubiertas se pone en riesgo el servicio público de los funcionarios que laboran en los pisos 2, 4 y 5 es así como se afecta el ambiente interno del edificio por humedades, goteras esto y bajo el principio de la precaución nos lleva a la urgente necesidad de hacerle un mantenimiento exhaustivo de fondo a las cubiertas, para prevenir mayores daños.
9. Que como consecuencia de lo antes mencionado, y luego del realizar el respectivo análisis al Artículo 5 del Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto, vale la pena reiterar que el mantenimiento a llevarse a cabo en la presente necesidad, es indispensable desde todo punto de vista, teniendo en cuenta que de no llevarse a cabo puede generar el deterioro progresivo del inmueble o por otro lado poner en riesgo seguridad de los funcionarios que trabajan dentro del inmueble, esto en el marco del proyecto Fortalecimiento de la infraestructura física de la Superintendencia de Sociedades a nivel Nacional.
10. Que la modalidad de selección corresponde al proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la entidad no sólo requiere ponderar el factor económico, sino los aspectos que puedan garantizar la calidad, ponderación que se encuentra soportada en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego.
11. Que los integrantes del Comité Asesor - Evaluador del proceso de selección sometieron a consideración del comité de Contratación de la Entidad el proyecto de pliego de condiciones, quienes aprobaron la realización del proceso de selección en sesión del 04 de agosto de 2020.
12. Que el 20 de agosto de 2020, la Entidad publicó el proceso en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, así como los estudios previos, el proyecto

de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos comerciales vigentes por el Estado Colombiano.
14. Que una vez finalizado el término previsto en el cronograma del proceso de contratación para la presentación de solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales y de acuerdo con lo contemplado en el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 procede la limitación de la convocatoria a Mipyme nacionales; sin embargo, solo se recibió 1 solicitud de limitación, por lo cual la limitación no resulta procedente, ya que de acuerdo con lo establecido por la norma citada anteriormente, es necesario que el presupuesto del proceso sea inferior a $125.000 dólares, condición que el presente proceso cumple y que sean recibidas al menos 3 solicitudes, condición que no se cumplió, por lo cual esta convocatoria no será limitada para la participación exclusiva de Mipymes nacionales.
15. Que el pliego de condiciones definitivo, así como los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la plataforma. Así mismo, cualquier interesado podrá presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes dentro del término señalado en el cronograma, por SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
16. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de contratación por selección abreviada por menor cuantía 01 de 2020, cuyo objeto consiste en contratar la *"Ejecución de la Fase I de la obra de mantenimiento preventivo y correctivo de las terrazas de la sede Bogotá."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial de la contratación es hasta la suma de $128.499.003 moneda corriente, incluido **IVA** y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar y se encuentra distribuido de manera unitario de la siguiente manera:

La contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal 67820 del 17 de julio de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo al rubro C-3599-0200-8-0-3599016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA

INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL, de la vigencia 2020.

ARTICULO TERCERO: El cronograma para el desarrollo del proceso de selección se encuentra registrado en SECOP II a través de la página **www.colombiacompra.gov.co**.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas y a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección, en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

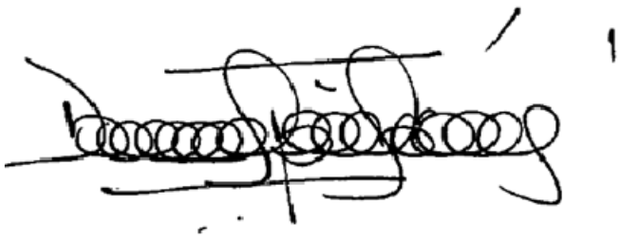
ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la publicidad de la presente resolución y en general, de todo el proceso de selección, se realice en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II, a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co conforme con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.

Cordialmente,



DANERY BUITRAGO GÓMEZ
Secretaria General

Revisó: Carolina Bonil Olivera
Coordinadora Grupo de Contratos